



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.765 Bis.-

VISTO:

El Decreto proposicional N° 42.644 y las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 258.990/1 - Fichero N° 71, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07591-2; y

CONSIDERANDO:

Que el espacio público es el ámbito representativo de la ciudad, ya que es el lugar de encuentro y de relación de los ciudadanos.

Que en él se expresan las necesidades de la vida en comunidad otorgando derechos como al de la identidad colectiva, al del lugar, al de la monumentalidad, como así también al de la belleza, el "lujo" y la visibilidad, no como cuestiones frívolas o de despilfarro, sino como valores de justicia social.

Que por lo tanto es necesario regular tanto el uso del espacio público, como su forma de ocupación y su estética, con la finalidad de preservar la salud y la convivencia de todos los ciudadanos en armonía con su entorno ambiental, y la imagen urbana como signo de identidad cultural.

Que la necesidad de ordenar el espacio público se fundamenta en el abuso que se comienza a dar sobre el mismo, por la instalación de numerosos elementos de distinta naturaleza, sin un orden y racionalización lógicos.

Que el espacio público es por excelencia el ámbito de encuentro e intercambio de los ciudadanos en su vida comunitaria, por lo tanto su destino específico y prioritario es la libre circulación y el esparcimiento de las personas.

Que al mismo tiempo, es el "espacio imagen" de la ciudad en su proyección regional e internacional, por lo tanto los elementos que en él se instalen deben contribuir al bienestar general de la ciudad y su habitantes, incentivando el ocio, el encuentro, el progreso y el embellecimiento urbano.

Que la ocupación del Espacio Público no debe significar en ningún caso detrimento o menoscabo para el derecho de uso general que todos los habitantes tienen respecto de los bienes de dominio público.

Que se encuentran en vigencia el Decreto-Ordenanza N° 3.169/68 y modificatorias Ordenanzas N° 2.172/86, N° 2.264/88 y N° 2.724/94.

Que estas normativas actuales resultan incompletas y se encuentran obsoletas en función de las nuevas tecnologías y herramientas que se utilizan actualmente en la ocupación del espacio público.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que se debe normar el uso del mismo con el fin de ordenar visual y estéticamente la ciudad, con el propósito de salvaguardar la seguridad y moralidad pública, como así también preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del ejido municipal.

Que resulta demasiado complejo normar todos los tipos de ocupación del espacio público existentes por lo que se decide realizar ordenanzas especiales por cada uso.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1º) Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de la actividad publicitaria exterior, con el fin de proteger, promover y mejorar los valores del paisaje urbano y de la imagen de la Ciudad de Rafaela.

Art. 2º).- La Secretaria de Desarrollo Urbano, Suelo y vivienda o la que la reemplace en el futuro, a través de las áreas que por vía reglamentaria se disponga, será la autoridad de aplicación de la presente y ante la cual tramitarán los permisos y autorizaciones requeridos en la presente Ordenanza, siendo la encargada de realizar la totalidad de los controles e inspecciones previos y posteriores que esta normativa dispone. Asimismo, la presente Ordenanza tendrá una revisión periódica, para lo cual podrá convocarse a la Comisión Asesora, creada bajo la Ordenanza N° 3.950.

Art. 3º).- Alcance: Quedan sometidas a las disposiciones de esta norma toda actividad publicitaria que se manifieste a través de letreros y/o carteles y/u otros elementos definidos por la presente, colocados y/o pintados en la vía pública y/o que colocados y/o pintados en lugares privados sean percibidos visiblemente desde la vía pública con o sin especificación de las características, los productos y/o las profesiones y/o hechos que anuncien, cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje. Quedan exceptuados de la presente reglamentación los carteles políticos partidarios de campañas políticas, normados por reglamentaciones y disposiciones específicas.-

Art. 4º).- Cuando estos elementos se coloquen sobre o frente a edificios preservados incluidos en el listado de bienes protegidos según programa de preservación del Patrimonio Urbano- Arquitectónico, previo a su autorización la Comisión de


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

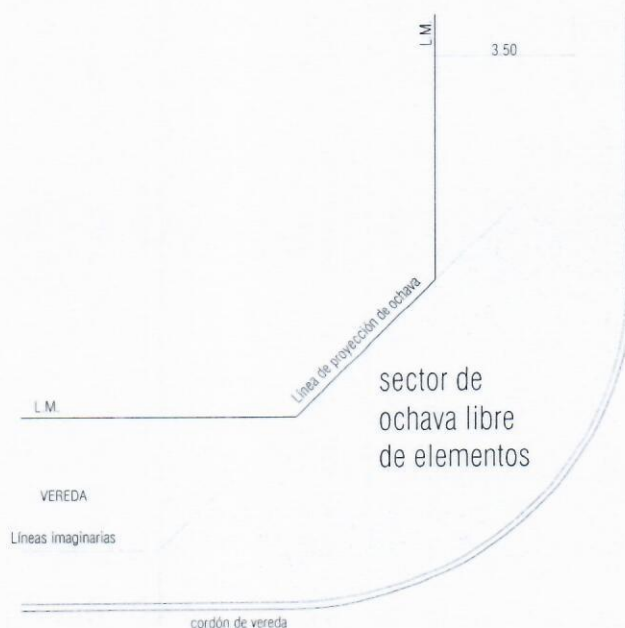


**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano - Arquitectónico evaluará su ubicación y emitirá dictamen al respecto.

Art. 5º).- Todos los carteles deberán estar perfectamente amurados, empotrados o sujetos de modo de evitar su desprendimiento y, en consecuencia, producir algún tipo de accidente debiendo mantenerse en perfectas condiciones de solidez, higiene y estética. En los casos de los carteles que lleven consigo una instalación eléctrica se aplicará como obligatoria la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles AEA 90364 Parte 7 Sección 771. (Viviendas, Oficinas y Locales). Para ello será obligación presentar los pertinentes cálculos estructurales por profesional habilitado ante la dependencia de Obras Privadas.

Art. 6º).- No se invadirá con estos elementos el sector de vereda de ochavas. El mismo deberá quedar libre, evitando la obstrucción de la visual de los conductores. El sector quedará definido por: la proyección de la línea de ochava hasta su intersección con una línea imaginaria ubicada paralelamente a 3,50 metros de ambas líneas municipales; partiendo desde estos puntos, por líneas imaginarias perpendiculares a las líneas municipales hasta sus intersecciones con el cordón de la vereda; finalmente el sector queda cerrado por el cordón de la vereda. En veredas menores será hasta la intersección con el cordón.



Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPÍTULO II SUJETOS RESPONSABLES

Art. 7º).- Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del cartel y lo que en el mismo se anuncie. Los sujetos de la actividad publicitaria, a los fines de este ordenamiento son:

a) Anunciantes: Personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

b) Agencias de Publicidad: Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto. No son responsables de la construcción y montaje de las estructuras publicitarias, quedando liberados de toda responsabilidad civil relacionada con ello.

c) Industrial publicitario: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

En caso de instalación por terceros, éstos y los sujetos citados en los apartados A y C serán solidariamente responsables ante cualquier daño proveniente de deficiencias de instalación. Junto con el/los profesionales firmante/s del cálculo estructural, son responsables de la construcción y montaje de las estructuras publicitarias. El mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza y pintura será responsabilidad del propietario del cartel.-

CAPÍTULO III REQUISITOS GENERALES Y PROHIBICIONES.

Art. 8º).- **Requisitos generales:** los anuncios publicitarios deberán:

a) Respetar las normas de seguridad y salubridad públicas, así como las normas morales y culturales.

b) Los anuncios publicitarios de productos nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas y todo aquel que por sugerencia de los organismos pertinentes disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán incluir un texto explicativos de los efectos que produzca la ingesta o consumo de los mismos.

c) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en predios privados con edificación deberá cumplimentarse con los siguientes recaudos:

c₁) Que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria municipal

c₂) Que en dicho inmueble se desarrolle actividad comercial, industrial o de servicio con las habilitaciones y la localización municipal correspondiente, exceptuando los edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, en los que serán admisibles los anuncios sobre techos o frontales de las características indicadas en la presente ordenanza.


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- c₃) se admitirá hasta 4 anuncios publicitarios de al menos dos tipos diferentes por parcela.
- c₄) No se admitirán anuncios en pisos intermedios de edificios de propiedad horizontal de más de dos pisos, excepto los de carácter temporario correspondientes a la actividad inmobiliaria.-
- d) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en predios privados sin edificación (lotes baldíos) deberá cumplimentarse con los siguientes recaudos:
 - d₁) que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria municipal
 - d₂) deberá mediar autorización expresa del propietario
 - d₃) solamente se admitirá un anuncio por lote dentro del ejido urbano y hasta 5 en zona rural.-
- e) En los clubes sociales y deportivos se permitirán carteles en altura, siempre que cumplan con las condiciones que regula la presente normativa, limitando la cantidad por su tamaño. Se autorizarán la cantidad de carteles que entren por lateral visible desde la vía pública, en una sola línea. No habrá restricciones en la cantidad los que sean pintados en medianera o línea de edificación, visibles desde la vía pública.-
- f) Para la instalación de anuncios publicitarios en predios de dominio públicos, deberán contar con la debida autorización de la autoridad competente.-
- g) Deberán estar asegurados, mediante póliza de responsabilidad civil por daños a personas o bienes de terceros, por alguna compañía autorizada conforme al régimen de la Ley de Seguros y cuyas condiciones deberán ser fijadas por el DEM.-

Art. 9º).- Prohibiciones Generales. Los anuncios publicitarios de los que trata esta Ordenanza, no podrán:

- a) Ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres, o ser discriminatorios.
- b) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación o por el lugar de emplazamiento.
- c) Provocar molestias que excedan de la normal tolerancia, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.
- d) Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.
- e) Obstruir, obstaculizar o de cualquier forma perjudicar al tránsito de vehículos o peatones.
- f) Afectar la visibilidad de los componentes del patrimonio arquitectónico de la ciudad, como monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico/cultural y de los componentes del patrimonio natural con sus visuales de relevancia que conforman el paisaje urbano.
- g) Tener a la vista los equipos eléctricos (transformadores, reactancias, etc.).
- h) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su diseño, tamaño, forma de colocación o cantidad.
- i) Obstruir los vanos de iluminación o ventilación, reducir la iluminación y la ventilación mínima de los locales exigidas por las normas de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquellas.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- j) Empotrarse, anclarse, soportarse o suspenderse de elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, molduras, ornamentos y todo otro elemento compositivo del plano de fachada.
- k) Hallarse deteriorada, en deficiente estado de conservación, o en condiciones distintas a las consideradas por el órgano pertinente para su aprobación.
- l) Las restricciones previstas para la instalación de tótems no se aplicarán cuando se trate de mobiliario urbano o equipamiento de señalización e informativo.

Art. 10º).- Prohibiciones de localización: Prohíbese la instalación de publicidades en:

- a) Monumentos históricos, estatuas, puentes y viaductos, edificios de valor histórico o cultural, edificios públicos y los que integran la lista de edificios históricos de la ciudad.-
- b) Iglesias o edificios semejantes, destinados al culto religioso.
- c) Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas, canteros de avenidas y en ningún espacio público, salvo que sean mobiliario urbano o equipamiento de señalización e informativo
- d) Cementerio, incluidos los muros circundantes
- e) Árboles, postes, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito.
- f) Hasta una distancia mínima de veinticinco metros (25 mts) de los cruces a nivel de calles públicas con vías férreas.
- g) En el retiro de la línea de edificación correspondiente a las ochavas de los predios esquina, tanto en construcciones de planta baja como de planta alta, así como en el espacio comprendido entre la prolongación de la línea de ochava y la intersección de las líneas de cordón vereda, excepto si fueran anuncios de tipo frontal.
- h) Sobre techos de edificios que no tengan actividad comercial, industrial o de servicio.
- i) En techos o terrazas accesibles sobre los que continúe el edificio en altura y en los espacios resultantes del retiro de la edificación de acuerdo a la normativa vigente.
- j) En sectores que según el Código Urbano vigente, Ordenanza N° 4.170 y modificatorias, estén prohibidas las actividades económicas.

Art. 11º).- Prohibiciones según el tipo de anuncios: Queda prohibido:

- a) La realización de publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas, vinilos u otros procedimientos similares, excepto sobre superficies traslúcidas, vidrieras o ventanas de los locales comerciales.
- b) Los pasacalles, entendiéndose por tales a cualquier elemento que se coloque colgado o suspendido transversalmente o paralelos a la calzada y por encima de ella, fijado a cualquier elemento ubicado en la acera o en los edificios frentistas, contenga o no mensajes publicitarios.
- c) Los de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 m. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten enfermos.
- d) La propaganda comercial en vehículos fúnebres.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- e) Los anuncios aéreos de cualquier naturaleza ejecutados por medio de vehículos de transporte aéreo o aerostatos.
- g) Los que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.
- h) Los que utilicen material reflectivo siempre que impliquen un riesgo para el tránsito.
- i) La publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar según lo establecido por la Ley N° 1799 (B.O.C.B.A. N° 2313).
- j) La publicidad de la actividad comercial de la práctica de tiro al blanco que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.
- k) Las columnas publicitarias u otros elementos publicitarios no autorizados por una ordenanza particular, destinados a ser emplazados en la vía pública, salvo los elementos correspondientes al mobiliario urbano.
- l) Los exhibidores, entendiéndose por tales los artefactos especiales de cualquier tipo o forma, que incluyan leyendas publicitarias, contengan o no mercaderías, y que se encuentren instalados en la vía pública.
- m) La colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios, exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación.
- o) La denominada pegatina libre.
- p) Cualquier forma de publicidad de sustancias psicoactivas dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita, cuando su mensaje, contenido, finalidad o consigna estén asociados a la cultura infanto-juvenil.

CAPÍTULO IV.
CLASIFICACIÓN DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS - TIPOS:

Art. 12º).- A los efectos de aplicación de la presente norma legal los avisos publicitarios con o sin sus respectivas estructuras y/o soportes se clasifican en:

A) Según el contenido, la ubicación y la permanencia:

A1) Anuncio, aviso, ocasional: Toda imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa o no, que pueda ser percibido en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales. Anuncio publicitario colocado en un sitio y/o local donde no se desarrolla el comercio, industria y/o profesión y/o no se expenden los productos o no se prestan los servicios publicitados. Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.

A2) Letrero identificador: Anuncio colocado en el mismo sitio y/o local donde se desarrolla la actividad, comercio, industria y/o profesión y que publicita exclusivamente la misma.

A3) Combinado: Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o prestan en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

B) Según sus características:

B₁) Iluminado: Anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.

B₂) Luminoso: Anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque consiste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.

B₃) Animado: Anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros.

B₄) Móvil: Anuncio fijado en transporte público de pasajeros: colectivos, micros, automóviles de alquiler con taxímetro o transportes privados de empresas de servicios.

B₅) Estructura representativa: Anuncio que posee o no cualquiera de las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras.

B₆) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, para emitir, captar y reproducir mensajes e imágenes.(pantallas LED)

B₇) Mixto: Anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

B₈) Simple: Anuncio que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.

C) Según el tipo de emplazamiento y/o estructura:

C₁) FRONTAL: preferentemente paralelo a la línea municipal, o de ochava dentro de un terreno privado ó en la vía pública.

C₂) SALIENTE: preferentemente perpendicular a la línea municipal dentro de un terreno privado o en la vía pública.

C₃) CON COLUMNA: Soporte vertical de gran altura constituida por un tubo metálico que sostiene avisos publicitarios, de característica aislada (sin arrimar a los muros), y en interior de predios. Son aquellos que se ubican sobre la vereda en forma perpendicular al cordón de las mismas y requieren de columnas para enclavarse.

C₄) TOTEM: cartel vertical macizo cuya superficie publicitaria coincide con el soporte estructural de los mismos ocupando más del 50% de sus volúmenes o superficies. Pueden ser planos o volumétricos, ubicándose sobre la vereda en forma perpendicular al cordón de la misma.

C₅) PANTALLA: publicidades informativas que tienen que ver con el embellecimiento del espacio público o integradas al diseño del mobiliario urbano.

C₆) BANDERAS: Son aquellos que se componen de un paño flexible soportados por mástiles, caños u otras estructuras, pudiendo ubicarse tanto sobre la línea municipal como en la vereda.

C₇) TOLDO: Elemento sujeto a la edificación sobresaliendo de la línea municipal. Cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

C₈) MARQUESINA: Elemento sujeto a la edificación sobresaliendo de la línea municipal. Cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.

C₉) MEDIANERA: estructuras publicitarias sobre muros divisorios de predios.

C₁₀) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS: sobre terreno natural o el solado de la parcela y/o sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.

C₁₁) COLUMNAS EN PREDIOS: Son aquellos carteles que se ubican en predios privados, y que requieren de columnas para enclavarse.

C₁₂) TELÓN PUBLICITARIO: Elemento de tela o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.

C₁₃) LETREROS OCASIONALES: No permanentes, ubicados por un plazo de tiempo determinado.

C₁₄) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS: sobre cerramientos de obras destinados a tal fin.

C₁₅) PINTADOS SOBRE MUROS: sin estructuras de soportes, pintados directamente sobre muros medianeros, fachadas o interiores visibles desde la vía pública.

C₁₆) CON TECNOLOGÍAS TIPO LED Y/O SIMILARES: sistema publicitario contenido en una pantalla donde se exponen varias publicidades al mismo tiempo.

C₁₇) NUEVOS TIPOS: cualquier otra forma de publicidad visible desde el espacio público, no prevista en la presente norma legal, será evaluada por las áreas pertinentes del DEM, quien quedará facultado a autorizarla o no.

CAPÍTULO V.

CONDICIONES DE INSTALACIÓN SEGÚN LA CLASIFICACIÓN Y TIPOS:

Art. 13º)- Los anuncios deberán adecuarse a las formas y condiciones de instalación dispuestos para cada tipo y/o clasificación según se detalla a continuación:

1) FRONTALES

Se ubican en forma paralela o en ángulo de hasta 30° con respecto a la línea municipal, sujetos a frentes de edificaciones o a elementos que la materializan en caso en que no exista alguna construcción:

a) no deberán superar la altura de basamento prevista en el Código Urbano vigente.

b) si sobresalen más de 5 cm (centímetros) de la línea municipal deberán ubicarse a partir de los 2,50 m (metros) desde el nivel de vereda

c) en caso de no estar materializada la edificación de fachada sobre línea municipal, el diseño del anuncio publicitario deberá contar con una evaluación previa de las áreas técnicas pertinentes para su autorización, priorizando la estética del conjunto edilicio del entorno.

d) en caso de que el anuncio publicitario pretenda superar el 50% de la fachada del edificio donde se pretende colocar, deberá contar con una evaluación previa de las


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

áreas técnicas pertinentes para su autorización, priorizando la estética del conjunto edilicio del entorno.

2) SALIENTES

Sólo se admite una saliente por fachada de local y se deberán respetar las siguientes condiciones de instalación:

a) Salientes sobre vereda:

a 1) se ubicarán a una distancia mínima de 4 m (metros) respecto de otros carteles existentes, tomada en forma paralela a la línea municipal.

a 2) se colocarán a partir de los 2,50 m de altura desde el nivel de la vereda y podrán volar sobre la acera dejando una franja libre de 1 m desde la línea de proyección del cordón, hasta el filo del cartel.

a 3) sus partes más altas, no deberán superar la altura de basamento prevista en el Código Urbano vigente.

a 4) en caso de que el anuncio publicitario pretenda superar los 6m² de superficie, deberá contar con una evaluación previa de las áreas técnicas pertinentes para su autorización, priorizando la estética del conjunto edilicio del entorno.

b) Salientes sobre calzada:

b 1) Quedan prohibidos los carteles salientes desde las fachadas de las edificaciones, volando sobre las calzadas.

3) CON COLUMNAS:

a) se permitirán con una o dos columnas y las bases deberán construirse bajo nivel de vereda.

b) la/s columna/s tendrá/n como máximo una sección de 0,12 m² y se ubicará/n dejando un espacio libre mínimo de 2,40 m desde la línea municipal al filo más cercano a ésta y de 0,80 m desde el cordón de la vereda al filo más cercano dicha columna. En casos de carteles con columnas dobles, los 2,40 m para el paso libre, se tomarán desde la línea municipal hasta el filo de la columna más cercana y los 0,80 m, desde el borde exterior del cordón de la vereda hasta el filo de la columna más cercana.

c) se ubicarán a una distancia mínima de 4 m de otros carteles existentes, tomada en forma paralela al cordón de la vereda

d) el elemento con leyenda se colocará a partir de los 4,50 m de altura desde el nivel de la calzada volando como máximo 2,40 m sobre la calzada, tomados desde la línea de proyección del cordón de la vereda. Sobre ésta no podrá volar más de 1 metro tomado desde el eje de la columna.

e) no deberán superar los 8 m de altura en su parte más alta.

f) cuando se ubiquen frente a negocios con toldos o marquesinas, deberá incorporarse como parte de la estructura de éstos o de lo contrario deberán estar separados a una distancia mínima de 1 metro de aquellas.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

4) TÓTEMS:

a) **Totems bajos:** comprenden también los carteles bajos con soportes verticales, empotrados o colocados en la vereda.

a₁) dimensiones máximas: ancho 1,10 m, altura 2,00 m, espesor 0,60 m.

a₂) se ubicarán a partir de los 0,80 m del cordón de la vereda hacia la línea municipal

a₃) deberán respetar un paso libre mínimo de 1,80 m desde la línea municipal

a₄) deberán colocarse a una distancia de 4,00 m libres de otros carteles existentes del mismo tipo, tomada en forma paralela al cordón de la vereda.

a₅) para tótems luminosos, las líneas de energía llegarán al mismo en forma subterránea.

b) **Totems altos:** cuando los tótems superen la altura de 2,00 m se considerarán tótems altos, quedando prohibida la instalación de este tipo de carteles en el espacio público. Los mismos se colocarán dentro de terrenos particulares.-

5) PANTALLAS:

a) se prohíbe la instalación de pantallas en todo el ejido urbano para publicidad comercial

b) se permitirá su colocación en los lugares expresamente indicados por las áreas técnicas de la Secretaría de desarrollo urbano, vivienda, suelo y urbanismo o la que la reemplace en el futuro, complementándose con un diseño integral del espacio público y del equipamiento mobiliario urbano.

c) se podrán ubicar sobre canteros centrales y veredas de bulevares y avenidas. En este último caso se colocarán dejando una distancia mínima de 2,40 m desde la línea municipal al filo de la pantalla más cercano a esta y de 0,80 m desde el borde exterior del cordón de la vereda al filo de la pantalla más cercano a este.

d) la posición con respecto al cordón de la vereda quedará sujeta al diseño integral del espacio público.

e) las dimensiones máximas serán: altura 2,50 m; ancho 1,70 m; espesor: 0,30 m

6) BANDERAS:

a) Se colocarán: sobre la línea municipal podrán colocarse teniendo en cuenta que, por debajo de los 2,50m de altura no deberá sobresalir ningún elemento más de 2 cm.

b) Sobre la vereda podrán ubicarse de la siguiente forma:

- estar perfectamente enclavados o empotrados
- dejar un espacio libre del cordón de la vereda al filo del soporte de 0,80 m y de la línea municipal de 1,80 m.
- en caso de colocar más de una bandera, se dejará una separación entre ellas de 1,80m de filo a filo
- los soportes tendrán una sección máxima de 8 cm de lado o de diámetro.

c) No se permitirá fijar estos elementos a los árboles u otro elemento de la vía pública que corresponda al equipamiento o mobiliario urbano. En este último caso se exceptúan en aquellos elementos que por su diseño contengan expresamente un lugar destinado para este tipo de publicidades.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

7) TOLDOS Y 8) MARQUESINAS:

a) Se permite exclusivamente la publicidad referente al nombre del establecimiento en la falda de los toldos fijos, móviles y/o rebatibles que pueden instalarse cumpliendo las siguientes condiciones técnicas:

a₁) en veredas con anchos menores a 4,60 m:

- no poseerán soportes verticales sobre la vereda. Se ubicarán a partir de una altura mínima de 2,50 m tomada, la misma, desde el nivel del cordón de la vereda hasta el borde inferior de la estructura.
- podrán volar sobre la vereda con una longitud máxima de 1,80 m.
- en todos los casos deberán dejar un espacio libre de 0,80 m desde la línea de proyección del cordón de la vereda hacia el fillo más próximo del elemento.
- la altura máxima de la estructura, no superará los 4,50 m tomados desde el nivel del cordón de la vereda.
- la longitud de las cubiertas podrán coincidir con la proyección de los ejes medianeros, siempre y cuando sus desagües pluviales no afecten las propiedades lindera.

a₂) en veredas con anchos mayores de 4,60 m:

- podrán colocarse con o sin soportes verticales sobre la vereda
- para ello deberán respetar lo siguiente:
- se colocarán a partir de una altura mínima de 2,50 m tomada desde el nivel del cordón de la vereda hasta el borde inferior de la estructura.
- la altura máxima de la estructura, no superará los 4,50 m de la parte más alta, tomados desde el nivel del cordón de la vereda
- las cubiertas podrán coincidir en sus anchos con los ejes medianeros, siempre y cuando sus desagües pluviales no afecten las propiedades linderas
- en todos los casos las longitudes de las cubiertas se uniformaran y ajustarán proporcionalmente al ancho de la vereda, pudiendo ocupar solo las $\frac{3}{4}$ partes de la distancia existentes entre la línea municipal y el cordón de la vereda
- en el caso de colocarse con soportes verticales, estos se ubicaran a una distancia mínima de 0,30 tomada desde sus ejes a la proyección de los ejes medianeros y a no más de 0,60 m desde sus ejes al fillo de la cubierta
- los soportes verticales no deberán estar fijos sino ser desmontables, colocados de manera tal que permitan la remoción de los mismos
- los soportes verticales serán de sección conforme al cálculo estructural, pero deberán inscribirse en un círculo de hasta 0,15 m
- los largueros horizontales también serán de sección conforme al cálculo estructural y su fijación a los parantes verticales se podrán realizar por bulones, remaches, piezas de acople u otros dispositivos, que guarden la estética del conjunto

Sr. DIEGO D. ALVAREZ

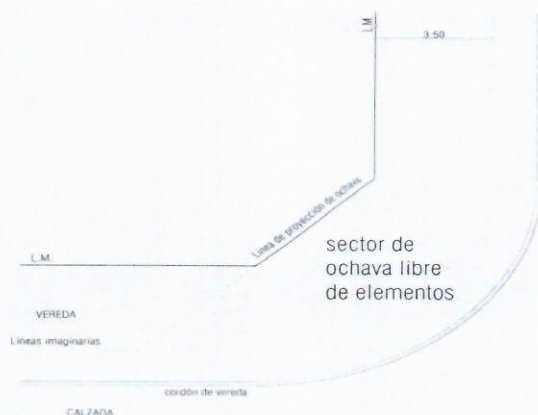
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

b) No se invadirá con estos elementos el sector de ochavas. El mismo deberá quedar libre por debajo de los 2,5 metros, evitando la obstrucción de la visual de los conductores. El sector quedará definido por: la proyección de la línea de ochava hasta su intersección con una línea imaginaria ubicada paralelamente a 3,50 m de ambas líneas municipales; partiendo desde estos puntos, por líneas imaginarias perpendiculares a las líneas Municipales hasta sus intersecciones con el cordón de la vereda; finalmente el sector queda cerrado por el cordón de la vereda.-En veredas menores será hasta intersección con el cordón.



- c) Las aguas pluviales provenientes de sus cubiertas serán conducidas de modo tal que se escurran directamente a la calzada a través de conductos subterráneos.
- d) Cuando lleven instalaciones eléctricas, esta deberá cumplir con la Ordenanza de Instalaciones Eléctricas vigente.
- e) Los toldos y marquesinas no deberán impedir la visualización de las chapas de nomenclatura y señalización oficial de las calles.
- f) El diseño y construcción de los toldos y marquesinas no deberá afectar el arbolado público; previéndose en aquellos casos en que no existieran especies arbóreas, respetarse su emplazamiento donde corresponda.
- g) Se permite el sponsoreo de una marca relacionada con la actividad.

9) MEDIANERAS

Condiciones de instalación: Los anuncios publicitarios en medianeras deben ajustarse a las siguientes condiciones:

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- a). Los anuncios en medianeras deben ser en lona y colocarse con un soporte publicitario debidamente acabado y pintado.
- b). La superficie publicitaria del anuncio no puede exceder el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de la medianera visible.
- c). El tratamiento de fondo para el anuncio a instalar será fijado por vía reglamentaria del DEM.
- d). Las medianeras pueden dotarse con sistema de iluminación. Cuando el anuncio tenga luces intermitentes, éstas no podrán afectar la convivencia de vecinos linderos, sean viviendas permanentes o establecimientos educativos, de salud y otros similares.

10) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS

Sobre techos, azoteas o terrazas de edificios: La cartelería tipo Sobre techo solo se autorizará en el Tejido con Predominio económico o Programado Económico Exclusivo determinados por la Ordenanza n° 4170 – Código Urbano.

- a). Se instalarán alineado o no con la fachada. En ningún caso puede exceder los límites de la línea de edificación.
 - b). El anuncio publicitario puede alcanzar la **altura máxima de 10 m. (diez metros)**. En cualquiera de los casos abajo mencionados. Pueden ser simples, luminosos, electrónicos o iluminados. En todos los casos no debe superar una vez y media la altura del edificio o inmueble en el que se encuentra emplazado ni tampoco superar al edificio más alto de la cuadra.
 - c). La superficie publicitaria del anuncio no puede exceder los 60 m² (sesenta metros cuadrados) si se encuentra emplazada en inmuebles cuya altura no supere los 10 m. (diez metros) del nivel de la acera.
 - d). La superficie publicitaria del anuncio no puede exceder los 80 m² (ochenta metros cuadrados) si se encuentra emplazada en inmuebles cuya altura no supere los 15 m. (quince metros) del nivel de la acera.
 - e). La superficie publicitaria del anuncio no puede exceder los 100 m² (cien metros cuadrados) si se encuentra en inmuebles cuya altura supere los 15 m. (quince metros) del nivel de la acera.
 - f). Cuando el anuncio tenga luces intermitentes y/o afecte a viviendas permanentes o centros de atención de la salud, estas deben instalarse a 1.50 m. (uno y medio metros) del muro medianero o a 1 m. (un metro) del mismo si sus luces fueran fijas.
 - g). Todos los elementos portantes deben estar debidamente enmascarados siguiendo el color del edificio.
 - h). La superficie publicitaria del anuncio se mide por el área del polígono que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos; no forman parte del polígono ni el pedestal ni las estructuras portantes.
 - i). Sólo se permite una estructura portante sobre cada techo, azotea o terraza.
- A nivel de terreno:**
- a) La superficie publicitaria del anuncio no puede exceder los 100 m² (cien metros cuadrados) si se encuentra en inmuebles cuya altura supere los 15 m. (quince metros) del nivel de la acera.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- b) Todos los elementos portantes deben estar debidamente enmascarados siguiendo el color del edificio.

11) COLUMNAS EN PREDIOS

Condiciones de instalación: Las columnas publicitarias emplazadas en interior de predios deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a). Pueden tener dos fases publicitarias.
- b). La superficie publicitaria del anuncio no puede exceder los 120 m² (ciento veinte metros cuadrados).
- c). La altura máxima permitida para la columna es de 20 m. (veinte metros) medidos desde el nivel del terreno.
- d). El anuncio publicitario no puede comenzar, sin excepción, antes de los 3 m. (tres metros) medidos desde el nivel del terreno.
- e). Se debe dar adecuada terminación a su empotramiento, embaldosado, alisado, parquizado.
- f). Las columnas y deben estar protegidas por tratamiento anticorrosivo y de terminación adecuada.
- g). En el interior de predios sólo se admite el emplazamiento de una (01) columna por predio. Cuando el predio cuente con un frente superior a los 100 m. (cien metros) lineales se admite la colocación de una (01) columna cada 100 m. (cien metros) lineales.
- h). Quedan prohibidas las columnas publicitarias en el ejido urbano excepto en predios ubicados en áreas de actividades económicas exclusivas y áreas de restricción habitacional definidas en el Código Urbano (Ordenanza N° 4.170 y sus modificatorias) y en predios con frente a rutas nacionales y provinciales.

12) TELÓN PUBLICITARIO.

Los anuncios publicitarios en los telones sobre frentes de obras nuevas, obras de refacción y/o remodelación de fachadas se encuentran sujetos a las siguientes disposiciones:

- a). La superficie total del telón a utilizar puede contener publicidad.
- b). Este tipo de anuncio es exclusivamente de carácter temporal y requiere para la tramitación del permiso la presentación del proyecto específico adaptado al edificio y a su entorno.
- c). Deben cubrir la totalidad de la longitud de fachada teniendo como límite la altura del edificio. Estos soportes se encuentran condicionados al permiso o aviso de obra correspondiente.
- d). El material de estos soportes debe ser de lona microperforada ignífuga a los efectos de garantizar seguridad y paso de aire y luz.
- e). Deben ser de características simples y/o iluminados.
- f). A los efectos impositivos tributan como aviso frontal.
- g). Deben ajustarse a lo indicado en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad, sus anexos y reglamentación y al Código de Edificación.
- h). En ningún caso pueden impedir la visión de los letreros reglamentarios exigidos por el Código de la Edificación.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

i). No pueden instalarse en terrenos baldíos.

13) - LETREROS OCASIONALES.

Condiciones de instalación: Se admite un elemento por unidad funcional del inmueble. Deberá ser frontal con una superficie máxima de 2 m² (dos metros cuadrados).

a).- Condiciones comunes. Los elementos publicitarios no deben alterar las características físicas del vano y sus carpinterías (curvatura de los arcos, rejas, carpintería de ventanas).

14) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS:

El cerco de obra deberá contemplar las condiciones técnicas estipuladas en el reglamento de edificación. Se permitirá sobre los paneles del cerco publicidad ploteada o pintada. No esta permitida la pegatina de cartelera de papel.-

15) PINTADOS SOBRE MUROS: Se evaluarán particularmente en cada caso a través de las áreas técnicas competentes.

16) CON TECNOLOGÍAS TIPO LED Y/O SIMILARES:

La cartelera LED se aprobará según las características técnicas de cada una y el uso del espacio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos precedentes, respetando anchos de calles y áreas de protección urbana. En el caso que los carteles sean explotados por uno o varios particulares que vendan los segundos de publicidad solo podrán emplazarse en encrucijadas con semaforización y a más de 100 metros de uno de similares características. Además, de ser carteles banderas no podrán instalarse antes del semáforo. Su ubicación no deberá interferir a los conductores para la visualización de los semáforos, para ello el DEM autorizará el lugar de ubicación en cada caso en particular.-

En caso que la cartelera de tecnología LED esté instalada sobre la fachada y/o en la vereda de un local comercial, y exclusivamente publicite imágenes de productos o servicios que se comercialicen en el mismo y campañas de interés público autorizadas por el DEM, no tendrán restricciones en cuanto a los metros de distancia con otro de similares características.-

Art. 14º) Lugares de instalación según las características de la publicidad:

Se podrán instalar los siguientes elementos y espacios publicitarios de acuerdo al ancho de calles y según lo dispuesto específicamente en el artículo 13º:

A) En calles menores o iguales a 15,00 metros:

- A1) FRONTAL
- A2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- A3) TOLDO
- A4) MARQUESINA
- A5) MEDIANERA

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- A6) TELÓN PUBLICITARIO
- A7) LETREROS OCASIONALES
- A8) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- A9) PINTADOS SOBRE MUROS

b) En calles mayores de 15,00 metros y menores a 30,00 metros:

- B1) FRONTAL
- B2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- B3) CON COLUMNA
- B4) TOTEM
- B5) PANTALLA
- B6) BANDERAS
- B7) TOLDO
- B8) MARQUESINA
- B9) MEDIANERA
- B10) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS
- B11) COLUMNAS EN PREDIOS
- B12) TELÓN PUBLICITARIO
- B13) LETREROS OCASIONALES
- B14) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- B15) PINTADOS SOBRE MUROS

c) En calles iguales o mayores a 30,00 metros:

- C1) FRONTAL
- C2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- C3) CON COLUMNA
- C4) TOTEM
- C5) PANTALLA
- C6) BANDERAS
- C7) TOLDO
- C8) MARQUESINA
- C9) MEDIANERA
- C10) ESTRUCTURAS PORTANTES PUBLICITARIAS EN PREDIOS PRIVADOS
- C11) COLUMNAS EN PREDIOS
- C12) TELÓN PUBLICITARIO
- C13) LETREROS OCASIONALES
- C14) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- C15) PINTADOS SOBRE MUROS

d) En el área de Protección Urbana definida en el Capítulo III – Áreas Urbanas y extraurbanas de la Ordenanza N° 4170 -Código Urbano

- D1) FRONTAL
- D2) SALIENTE SOBRE VEREDA
- D3) BANDERAS
- D4) TOLDO

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- D5) MARQUESINA
- D6) MEDIANERA
- D7) TELÓN PUBLICITARIO
- D8) LETREROS OCASIONALES
- D9) PUBLICIDAD SOBRE CERCOS DE OBRAS O VALLAS
- D10) PINTADOS SOBRE MUROS

CAPÍTULO V
PERMISOS

Art. 15º).- Los anuncios publicitarios y sus estructuras estarán sujetos a los trámites y requisitos de autorización y aprobación que disponga la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 16º).- Los anuncios y carteles colocados dentro del ejido urbano con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, que cuenten con la debida autorización y planos correspondientes, que no se ajusten a la normativa que por la presente se pone vigencia, serán considerados como usos legales no conforme.-

Art. 17º).- Los anuncios o carteles que sean categorizados como uso no conforme legal contarán con un plazo máximo de sesenta meses corridos, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para mantener su actual emplazamiento sin poder variar o discontinuar el destino actual. Dentro de dicho plazo y de resultar legalmente posible, podrán iniciar los tramites administrativos, con el objeto ajustarse a la presente normativa.

Vencido el plazo de sesenta meses sin que se inicien los trámites de regularización o cuando no resulte legalmente posible efectuar la regularización indicada o para el caso de discontinuarse en cualquier momento y por cualquier plazo el uso de los anuncios y carteles, sin contar con un pedido previo de autorización destinado a su regularización, significará la automática caducidad del permiso otorgado, debiendo proceder al retiro de los mismo dentro del plazo de treinta días corridos de su vencimiento.

Art. 18º).- Los anuncios y carteles colocados dentro del ejido urbano con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, que no cuenten con la debida autorización y planos correspondientes, estarán obligados a iniciar los tramites administrativos que exige esta norma y su reglamentación dentro de los noventa días corridos desde su vigencia a fin ajustarse a la presente normativa y obtener la autorización, en caso de resultar legalmente posible.- Vencido dicho plazo de no iniciarse el trámite o de no resultar posible la regularización deberán proceder al retiro de los mismo dentro del plazo de treinta días corridos de su vencimiento.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 19º).- Los permisos para la instalación de todo anuncio publicitario será otorgado por un plazo máximo de sesenta meses corridos y podrá ser renovado por igual plazo ante pedido expreso del interesado el que deberá ser presentado dentro de los treinta días previos a su vencimiento, estando sujeta la renovación al mantenimiento de las condiciones y características que justificaron su originario otorgamiento. El vencimiento de los plazos significará la automática caducidad del permiso otorgado, debiendo procederse al retiro de los mismo dentro del plazo de treinta días corridos de su vencimiento

Art. 20º).- Se producirá también la caducidad automática y anticipada de los permisos otorgados, además de los supuestos previstos en los artículos precedentes, cuando por cualquier motivo los anuncios o carteles dejen de ajustarse a las condiciones y normativa tenida en cuenta para su otorgamiento, no se hallaren en buen estado de uso y conservación, no cuenten con seguro de responsabilidad civil, o cuando sobrevengan hechos que produzcan variaciones en el entorno en que se localizan o por reformulaciones urbanísticas que en el futuro se dispongan, que de manera justificada determinen la necesidad de su retiro.

Art. 21º).- Cuando surjan anuncios publicitarios que no respondan a las características de los tipos previstos en la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos y prohibiciones generales establecidos en la misma y reúnan condiciones de interés estético y urbanístico para el lugar o área donde se prevea su localización, podrán ser autorizados por una ordenanza particular. Para estos casos se podrá contar con una evaluación previa de la Comisión Asesora, creada bajo la Ordenanza N° 3.950, o el ámbito que la reemplace en un futuro.

Art. 22º).- Los cambios en el mensaje publicitario de los anuncios visuales con permiso vigente, no requerirán de nueva autorización, salvo que el mismo hubiese sido condición esencial para su otorgamiento.

Art. 23º).- Los tributos de las actividades publicitarias autorizadas según lo dispuesto en la presente norma legal, quedarán reguladas por la ordenanza tributaria vigente.

CAPÍTULO VI
JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 24º).- Comprobada la inobservancia a la presente normativa, la autoridad de aplicación girará en un plazo no mayor de cinco días hábiles la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas a los Juzgados Municipales de Falta, debiendo hacerlo en forma inmediata en caso de comprobarse una situación de peligro actual e inminente.

Las infracciones a la presente ordenanza serán tramitadas, juzgadas y sancionadas por los jueces de faltas municipales, de acuerdo a la normativa procedimental vigente, los que podrán aplicar la siguiente penas:


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- a) Multa, que se graduara entre 10 y 150 unidades de multa.
b) El Juez Municipal de Faltas podrá también ordenar, a los sujetos solidariamente responsables indicados en la presente norma, de ser procedente y necesario e independientemente de la aplicación de la pena de multa, el retiro del o de los avisos publicitarios en infracción, fijando para ello un plazo prudencial. Vencido dicho plazo, el no cumplimiento de lo ordenado, habilitará al Municipio a efectuar el retiro con cargo a los nombrados, requiriéndose orden judicial de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocadas por las características, situación, estado o emplazamiento de los avisos publicitarios, los Jueces de Faltas Municipales podrán disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación, la cual tendrá el carácter de medida cautelar preventiva urgente y tramitará sin necesidad de previo requerimiento al probable infractor.

Luego de efectivizada la multa y los gastos efectuados por el municipio, podrán restituirse los bienes secuestrados a sus propietarios.

Art. 25º).- Deróganse los Apartados V.3, V.3.I y V.3.II del Capítulo V del Decreto-Ordenanza N° 4.566/76; el Decreto-Ordenanza N° 3.169/68, modificado mediante Ordenanzas N° 2.172 y 2.724 y toda otra norma que se oponga a la presente, manteniéndose la vigencia de la Ordenanza N° 4683.-

Art. 26º).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los veintinueve ///
días del mes de octubre del año ///
dos mil quince.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela